


| | | |
|--|---|--|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | Código: REPE- 61-01 Fecha: 26 /12/ 2022 |
| | RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER | Página 1 de 11 |

RESOLUCIÓN NÚMERO 000273 DE 2023

(25 MAY 2023)

Por la cual se hace un pronunciamiento frente al Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 000159 del 24 de Marzo de 2023, expedido por la Contraloría General de Santander

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

La Contralora General de Santander (E), en ejercicio de la competencia conferida por el inciso primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, procede a resolver el Recurso de Reposición interpuesto por ALFREDO PRADILLA SILVA en representación extrajudicial del municipio de Cimitarra Santander, representado legalmente por el señor HENRY RIAÑO CASTILLO, contra la Resolución 000159 del 24 de marzo de 2023, por la cual se declaró NO AJUSTADO a los dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 la declaratoria de urgencia manifiesta decretada en el municipio de Cimitarra Santander, al tiempo que se ordenó **COMPULSAR** copia a la Procuraduría General de la Nación a fin de que se investigue una presunta omisión administrativa en la suscripción del contrato de obra número 149 del 31 de enero del 2023, suscrito con ocasión del Decreto No. 012 del 16 de Enero de 2023, por el cual se declara la urgencia manifiesta.


ANTECEDENTES

Dio origen al presente trámite Administrativo el correo electrónico de fecha 06 de febrero del 2023, remitido por el señor FREDY ALEXANDER AVILA SUAREZ, en su condición de Profesional Asesor del Consejo municipal de gestión del riesgo de desastres del municipio de Cimitarra Santander, mediante el cual envía para el control de legalidad que prescribe el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 el Decreto No. 012 del 16 de Enero de 2023, por el cual se declara la urgencia manifiesta en el municipio de Cimitarra Santander como consecuencia de la ola invernal 2023 y las consecuente afectaciones en el referido municipio, el argumento que soporto la declaratoria de urgencia manifiesta, es el que a continuación se lee, así:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Los argumentos expuestos por el señor **HENRY RIAÑO CASTILLO**, Alcalde del municipio de Cimitarra Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Urgencia manifiesta (Decreto número 012 del 16 de enero del 2023) son los que a continuación, se refieren:

Escuchamos, Observamos, Controlamos

| | | |
|---|---|--|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | Código: REPE- 61-01 Fecha: 26 /12/ 2022 |
| | RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER | Página 2 de 11 |

“15. Que el día 23 del mes de diciembre del año 2022 profesionales de la oficina de obras públicas de la Alcaldía Municipal de Cimitarra, realizaron visita a el puente que comunica a la vereda El Canime en el sector del Limoncito, jurisdicción del municipio de Cimitarra, donde inspeccionó en el puente que está instalado, ...

16. Que de acuerdo con la visita realizada a la zona, se puede evidenciar que se ve interrumpido el paso o el servicio público de pasajeros y carga por el puente El Limoncito, por los efectos de las lluvias sobre la vía y la temporada invernal en el país y el municipio, en razón a que no es posible una rehabilitación del mismo por lo antiguo del puente y por ser un puente artesanal que ya no soporta más reforzamientos.

17. Que el Comité Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, emitió concepto mediante acta de fecha 13 de enero del 2023, en la cual consigna lo siguiente:

“Por lo anterior, se recomienda adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo (...) “Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas o a los bienes y derechos de las personas a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastres las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución...”

...

“En este sentido, el Municipio de Cimitarra Santander, documentó en el informe de visita técnica presentado como requisito para la expedición del presente acto administrativo, y registros fotográficos que dan cuenta de la grave situación de la vía, al mismo tiempo que realizó un diagnóstico inicial de la situación presentada.


Es importante señalar que por la vía que desde el casco urbano del Municipio de Cimitarra conduce al corregimiento de Santa Rosa del Carare y de allí a las veredas y comunidades de Caño Dorara, Limoncito, El Canime entre otros, por donde salen a obtener bienes para abastecerse y obtener los servicios de salud, educación de aproximadamente unas 300 personas, también por dónde sacan al comercio a diario los productos de leche cruda, carne (ganado en pie), yuca, plátano, maíz en donde obtienen el sustento. También es la vía donde los niños salen a sus escuelas a recibir sus clases.

En este escenario la infraestructura vial destruida, afecta ostensiblemente las condiciones de conectividad de la comunidad y la región, por lo que el Estado en aras de garantizar la continuidad al servicio de transporte hacia el corregimiento de Santa Rosa y vereda circunvecinas, debe tomar acciones inmediatas, so pena de comprometer las condiciones sociales, económicas de salud de los habitantes de esta región.

A través de la declaratoria de urgencia manifiesta, no solo se busca el restablecimiento del servicio público de transporte en condiciones seguras para el desplazamiento, garantizando la conectividad para los usuarios, sino también el acceso inmediato de los órganos de auxilio y socorro que brindan atención prioritaria a la población afectada con la emergencia ocasionada de manera imprevista por las lluvias de la temporada invernal en el municipio de Cimitarra Santander y en todo el país.

La vía que conduce a la vereda el Limoncito es de vital importancia para los habitantes de toda la región que denominamos la trocha, más aún en las actuales circunstancias de calamidad pública y emergencia sanitaria que se vive en el Municipio de Cimitarra, el Departamento y el País, lo que conlleva a que el municipio deba atender de forma ágil, eficiente y eficaz esta emergencia, ya que de esta parte del territorio del municipio se abastece la población del casco urbano y el país en leche y carne.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

| | | |
|---|---|--|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | Código: REPE- 61-01 Fecha: 26 /12/ 2022 |
| | RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER | Página 3 de 11 |

...

31. Que de conformidad con los argumentos expuestos, el Municipio de Cimitarra no cuenta con el plazo necesario para adelantar los procesos de selección (concurso de méritos y licitaciones públicas) que normalmente deben adelantarse para escoger al contratista en virtud de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 artículo 2°, el decreto número 1082 de 2015 ... y subsiguientes, en concordancia con su Manual de Contratación.

...

36. Que para restablecer la transitabilidad de la vía, se deberá proceder a la celebración de los contratos relacionados con las labores que permitan atender la emergencia presentada; de la misma forma, dicha contratación debe garantizar la ejecución de las actividades conexas, complementarias y adyacentes a los puntos de referencia indicados, que sean necesarias para superar las actuales condiciones de infraestructura vial, y que sean de naturaleza imprescindible para la misma.

37. Como quiera que se trata de la atención de una emergencia se ha realizado un cálculo o aproximado de los estudios y diseños, obra o infraestructura y la interventoría contratar por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$480.000.000) aproximadamente.

38. Que en desarrollo del proceso de contratación, el ordenador del gasto deberá garantizar la idoneidad y la experiencia de los contratistas encargados del ajuste y complementación de estudios y diseños, construcción de la obra de infraestructura y la interventoría, para lo cual sus actuaciones deberán ajustarse a todos los principios de transparencia, economía y responsabilidad, consagrados en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

39. Que por lo señalado en los numerales anteriores, se cumplen con las condiciones fácticas y legales que permiten al Municipio de Cimitarra Santander tomar una decisión en relación con la infraestructura vial afectada, y declarar la respectiva urgencia manifiesta, siendo necesario en cumplimiento de la ley 80 de 1993, enviar a la Contraloría General de la República, la presente actuación, al igual que una copia al contrato o los contratos que de ella se derivan para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto:


DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA **URGENCIA MANIFIESTA** para la atención de las situaciones de emergencia ocurridas en el puente EL LIMONCITO en la vereda el Canime que comunica a la vereda el Canime con el sector del Limoncito Santander, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte emotiva de esta decisión....”

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de urgencia manifiesta en el municipio de Cimitarra Santander, se encuentran los siguientes:

1. Remisión de fecha 06 de febrero del 2023, por el cual el Coordinador del Comité municipal para la Gestión del Riesgo y del Desastres del municipio de Cimitarra Santander remite a esta Contraloría General de Santander los soportes documentales generados en el marco de la urgencia manifiesta declarada en el municipio, así como los soportes de la contratación ejecutada con ocasión de dicha declaratoria. (folio 2)

Escuchamos, Observamos, Controlamos

| | | |
|---|---|--|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | Código: REPE- 61-01 Fecha: 26 /12/ 2022 |
| | RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER | Página 4 de 11 |

2. Copia del Decreto 012 del 16 de enero del 2023, por el cual el municipio de Cimitarra declara la situación de Urgencia manifiesta (folio 09 a 17)
3. Copia del contrato de obra número 149 de fecha 31 de enero del 2023, suscrito con la firma contratista MATCONST S.A.S., representada legalmente por el señor REYES JOSE MATEUS LEON, por el cual se contrató la “recuperación de la vía en el tramo que de El Limoncito comunica con la vereda El Canime a través de la construcción de un puente vehicular para garantizar una respuesta temprana dentro del marco de la situación de calamidad pública declarada mediante decreto 155 de 2022” por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$451.945.427) (folio 18 a 21)
4. Copia del contrato de interventoría número 150 de fecha 31 de enero del 2023, suscrito con el contratista ROQUE JAVIER VEGA QUINTERO, por el cual se contrató la “Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental a la recuperación de la vía en el tramo que de El Limoncito comunica con la vereda El Canime a través de la construcción de un puente vehicular para garantizar una respuesta temprana dentro del marco de la situación de calamidad pública declarada mediante decreto 155 de 2022” por valor de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$31.636.179) (folio 29 a 33).
5. CD ROOM con todo el expediente contractual que tuvo por objeto “recuperación de la vía en el tramo que de El Limoncito comunica con la vereda El Canime a través de la construcción de un puente vehicular para garantizar una respuesta temprana dentro del marco de la situación de calamidad pública declarada mediante decreto 155 de 2022” por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$451.945.427)”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO


Artículo 42, 43 y 77 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 58 y 66 de la Ley 1523 de 2012.

ACTUACIONES PROCESALES

Con ocasión del correo electrónico de fecha 06 de febrero de 2023, el cual para efectos de control de legalidad pone en conocimiento de esta Contraloría el Decreto No. 012 del 16 de Enero de 2023, por el cual se declara la urgencia manifiesta en el municipio de Cimitarra Santander, la Contraloría General de Santander emite la Resolución número 000159 del 24 de marzo de 2023 que resuelve declarar no ajustado el referido decreto, a los postulados de la Urgencia manifiesta determinado en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 que habilita la contratación directa como respuesta para conjurar hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas.

La Resolución número 000159 del 24 de marzo de 2023 fue notificada previa autorización, al señor HENRY RIAÑO CASTILLO, al correo electrónico alcaldia@cimitarra-santander.gov.co, quien previamente conocer el contenido de dicha resolución, interpone recurso de reposición y lo sustenta a través de escrito de fecha 17 de abril del 2023.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

| | | |
|--|---|--|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | Código: REPE- 61-01 Fecha: 26 /12/ 2022 |
| | RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER | Página 5 de 11 |

Como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos normativos dentro del escrito de reposición pasa el Despacho a analizar los argumentos del recurrente para tomar la decisión de fondo que ajustado a Derecho corresponda.

DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA

Los fundamentos factico jurídicos de la resolución número 000159 del 24 de marzo del 2023, son lo que a continuación se citan, así:


“ ...

En tal sentido esta Contraloría procede a realizar el análisis de legalidad del Contrato obra número 149 de fecha 31 de enero del 2023, suscrito con la firma contratista MATCONST S.A.S., representada legalmente por el señor REYES JOSE MATEUS LEON, por el cual se contrató la “recuperación de la vía en el tramo que de El Limoncito comunica con la vereda El Canime a través de la construcción de un puente vehicular para garantizar una respuesta temprana dentro del marco de la situación de calamidad pública declarada mediante decreto 155 de 2022” por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$451.945.427) (folio 18 a 21) y el contrato de interventoría número 150 de fecha 31 de enero del 2023, suscrito con el contratista ROQUE JAVIER VEGA QUINTERO, por el cual se contrató la “Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental a la recuperación de la vía en el tramo que de El Limoncito comunica con la vereda El Canime a través de la construcción de un puente vehicular para garantizar una respuesta temprana dentro del marco de la situación de calamidad pública declarada mediante decreto 155 de 2022” por valor de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$31.636.179) (folio 29 a 33). Los anteriores contratos se suscribió bajo la modalidad de contratación directa a fin de conjurar las consecuencias negativas provocadas por el invierno en la jurisdicción municipal de Cimitarra Santander, circunstancias que, a decir del alcalde HENRY RIAÑO CASTILLO, afectan gravemente las normales condiciones de vida de la población del municipio por las consabidas consecuencias que genera la falta de comunicación vial entre las que se cuentan la imposibilidad de intercambio de productos alimenticios, agrícolas, y el mismo tránsito vehicular para entrar o salir de la vereda El Canime y del sector El Limoncito. Inicialmente se debe mencionar que la documentación que, en esta oportunidad, fue remitida, ilustra de manera suficiente las afectaciones que sufrió el puente que comunica a la vereda El Canime con el sector el Limoncito del municipio de Cimitarra Santander.

Sin embargo esa misma documentación refiere que “esas afectaciones del puente son el producto de la antigüedad del mismo, que además está hecho en madera y que ya no soporta más reforzamiento” esta documentación o mejor ese diagnóstico del estado del puente refiere que la afectaciones del puente no fueron producto exclusivo de la temporada de lluvias en el municipio de Cimitarra Santander, y es que de hecho esta Contraloría reconoce que la temporada invernal que se presenta en la mayor parte del territorio nacional afecta considerablemente a los territorios en las vías, vida y bienes de los lugareños; no obstante la afectación del puente que comunica la vereda El Canime por el sector El Limoncito, se generó tiempo atrás a los hechos referidos en el Decreto 012 del 16 de enero del 2023, que fue el acto administrativo que habilitó la contratación directa para la construcción del puente.

Lo que se quiere significar es que, de la atenta lectura de la motivación del acto administrativo que declaró la urgencia manifiesta para posteriormente contratar directamente, no se observa que las condiciones normales de la administración se hayan visto alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor

Escuchamos, Observamos, Controlamos

| | | |
|---|---|--|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | Código: REPE- 61-01 Fecha: 26 /12/ 2022 |
| | RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER | Página 6 de 11 |

o desastre ajenas a su control, que no permitieran cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidieran adelantar el proceso contractual de la construcción del puente en la forma convencional, pues el deterioro que sufrió el puente se debió a la antigüedad y al material en que estaba construida la estructura del mismo.

Entonces, al contrastar la premisa normativa (legal y jurisprudencial) citada en precedencia frente a la premisa fáctica del caso particular, encuentra esta Contraloría General de Santander, que la contratación de la obra como la interventoría para la construcción del puente que comunica la vereda El Canime con el sector El Limoncito del municipio de Cimitarra no fue el producto de una situación de calamidad o urgencia (lluvias) entendida esta causal como imprevisible e irresistible; pues evidentemente el deterioro del puente que lógicamente hizo necesario su reemplazo a través de la construcción de un nuevo puente, fue causado por el indefectible paso del tiempo en estructuras de madera, material del que se hallaba construida el referido puente, lo que se tuvo que haber advertido con mucho tiempo de anterioridad, mas no así por la temporada de lluvias ocurrida en el último semestre o durante el año 2022.


Y es que precisamente ese deterioro del puente que fue producto del paso del tiempo y por el material del mismo, tuvo que haberse advertido con la suficiente antelación que permitiera realizar el proceso contractual que de hecho era necesario; pero cumpliendo la rigurosidad de plazos que establece el Estatuto de contratación para una obra de la envergadura que en esta oportunidad se analiza, o para ser más específico, una obra por cuantía de más CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000).

Para efecto del presente análisis de legalidad de la declaratoria de urgencia manifiesta así como de la contratación, es propio referir que este Despacho de la Contraloría General de Santander reconoce que efectivamente el puente que comunica la vereda El Canime con el sector del Limoncito del municipio de Cimitarra Santander, necesitaba una intervención a fin de construir una nueva estructura funcional; pues evidentemente la existente llevaba mucho tiempo de uso además de que el material del mismo (madera) sufrió el deterioro por la exposición al simple paso del tiempo, al sol, a la humedad del afluente que circula por debajo del mismo, además de las lluvias que regularmente se presentan en esta región del país, pero que no son estas últimas la causa exclusiva del deterioro del referido puente.

En conclusión, advierte este Contraloría General de Santander, que no existió consonancia entre el decreto de urgencia manifiesta y/o calamidad pública y el hecho generador de la contratación que tuvo por objeto la construcción del puente que comunica la vereda El Canime con el sector del Limoncito del municipio de Cimitarra Santander, pues además de que la afectación del puente no fue producida exclusivamente por la temporada de lluvias del último año, no se dijo o mencionó otra afectación diferente al deterioro del puente con la declaratoria de urgencia de que trata el decreto 012 del 16 de enero del 2023.

En el mismo sentido, se advierte que el Contrato obra número 149 de fecha 31 de enero del 2023, suscrito con la firma contratista MATCONST S.A.S., representada legalmente por el señor REYES JOSE MATEUS LEON, por el cual se contrató la "recuperación de la vía en el tramo que de El Limoncito comunica con la vereda El Canime a través de la construcción de un puente vehicular para garantizar una respuesta temprana dentro del marco de la situación de calamidad pública declarada mediante decreto 155 de 2022" por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$451.945.427) (folio 18 a 21) y el contrato de interventoría número 150 de fecha 31 de enero del 2023, suscrito con el contratista ROQUE JAVIER VEGA QUINTERO, por el cual se contrató la "Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental a la recuperación de la vía en el tramo que de

Escuchamos, Observamos, Controlamos

| | | |
|---|---|--|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | Código: REPE- 61-01 Fecha: 26 /12/ 2022 |
| | RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER | Página 7 de 11 |

El Limoncito comunica con la vereda El Canime a través de la construcción de un puente vehicular para garantizar una respuesta temprana dentro del marco de la situación de calamidad pública declarada mediante decreto 155 de 2022” por valor de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$31.636.179) (folio 29 a 33), tuvieron que haberse suscrito bajo las modalidades de contratación propias a su naturaleza es decir obra, cuantía, interventoría (licitación y/o concurso); habida cuenta que no existieron los postulados factico legales que permitían se realizará una contratación directa por urgencia manifiesta.

Teniendo en cuenta que este Despacho encuentra que la declaratoria de urgencia no se ajustó a las normas que la regulan y que dicha conducta puede constituir una falta disciplinaria, se ordenará compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación a fin de que se investigue el presente caso.

Así pues, en lo que respecta al control de legalidad de la declaratoria de urgencia manifiesta así como la contratación suscrita por el municipio de Cimitarra Santander, con ocasión de dicha declaratoria, esta Contraloría General de Santander, realizará pronunciamiento declarándola no ajustada, porque evidentemente las afectaciones del puente que comunica a la vereda El Canime con el sector de El Limoncito no fueron provocadas exclusivamente por la temporada de lluvias ocurridas en la vigencia anterior; sino que las mismas se debieron al material (madera) y a la antigüedad del puente, circunstancias que independientemente de la temporada invernal provocó afectaciones en las normales condiciones de vida de los pobladores y como tal se debieron conjurar a través de procesos contractuales que garantizaran una selección objetiva cumpliendo con todos los plazos y términos que, para la licitación pública, impone la Ley (Estatuto de contratación).

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019, el Despacho de la Contralora General de Santander (E),

RESUELVE


ARTICULO PRIMERO. DECLARAR NO AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la declaratoria de Urgencia manifiesta y la contratación suscrita por **HENRY RIAÑO CASTILLO**, alcalde del municipio de Cimitarra Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Urgencia manifiesta (Decreto número 012 del 16 de enero del 2023), conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.
...”

DE LOS ARGUMENTOS DEL RECORRENTE ALFREDO PRADILLA SILVA

El motivo de su inconformidad lo expresa en cuatro argumentos que a continuación se relacionan, así:

- La Contraloría General de Santander dejó de lado el argumento referido al riesgo de colapso del puente que conduce a la Vereda “El Limoncito” del municipio de Cimitarra.
- La preocupación técnica del municipio, NO FUE EL RIESGO PREVISIBLE DEL PUENTE; SINO EL RIESGO DE COLAPSO.
- Es a los municipios a los que les corresponde el mantenimiento vial de la red terciaria de carreteras y refiere el compilado normativo que soporta su afirmación citando por ejemplo la ley 919 de 1989.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

| | | |
|---|---|--|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | Código: REPE- 61-01 Fecha: 26 /12/ 2022 |
| | RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER | Página 8 de 11 |

- El ánimo del municipio de Cimitarra al suscribir los contratos de obra e interventoría, no fue otro que evitar la paralización del servicio público de transporte y seguridad vial ante el riesgo de colapso de la estructura del puente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con la competencia legal que sobre pronunciamientos de urgencia manifiesta y calamidad pública declarada en el Departamento de Santander, y por estar establecido en el procedimiento adoptado por la Contraloría General de Santander, se procede a resolver el recurso de reposición en contra de la Resolución 000159 del 24 de marzo del 2023, que declaró no ajustado al artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 la urgencia manifiesta declarada en el municipio de Cimitarra Santander, y la contratación suscrita con ocasión de la misma.

Entonces, con el precedente factico, se observa que la impugnación en reposición busca que se revoque la orden de “declarar no ajustada la calamidad pública a los preceptos normativos de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993” así como la “compulsa de copias a la Procuraduría General de la Nación” a fin de que se investigue, si en la urgencia manifiesta declarada en el municipio de Cimitarra y en la suscripción del contrato de obra 149 del 31 de enero del 2023, y en la suscripción del contrato de interventoría número 150 del 31 de enero del 2023, hubo evasión de las formas propias de la contratación pública en razón del objeto y la cuantía de los referidos contratos.

Así pues para efectos de realizar el análisis de este recurso de reposición, este Despacho encuentra que los cuatro argumentos referidos en precedencia gravitan sobre una tesis central referida por el impugnante y es la que hace referencia a la obligatoria intervención del puente que conduce a la Vereda El Limoncito del municipio de Cimitarra Santander por el “riesgo de colapso de la referida estructura”.


Entonces, y como quiera que en los cuatro argumentos es reiterativo el término “riesgo de colapso” ora por temporada de lluvias, ora por materiales o antigüedad de la estructura, resulta claro para esta Contraloría General de Santander, que ese “riesgo de colapso” se debe manejar a través de las intervenciones prospectivas de que trata la Ley 1523 del 2012, que inclusive llegó a reemplazar el soporte normativo (Ley 919 de 1989) referido por el impugnante en su argumento número 3.

Ahora bien, para efectos de ser más específicos, nos permitimos aclarar que se entiende por “intervenciones prospectivas” consultando para el efecto la página web de la Unidad para la Gestión del riesgo de desastres en el siguiente link: (<https://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Paginas/Reduccion-Riesgo-Desastres.aspx#:~:text=I.,expuestos%20ante%20posibles%20eventos%20desastrosos.>), que refiere lo siguiente :

“Subprocesos para la Reducción del Riesgo

I. Intervención Prospectiva

Se trata de prevenir nuevas situaciones de riesgo impidiendo que los elementos expuestos sean vulnerables o que lleguen a estar expuestos ante posibles eventos desastrosos. Se realiza primordialmente a través de la planificación ambiental sostenible, el ordenamiento territorial, la planificación sectorial, la regulación y las

| | | |
|--|---|--|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | Código: REPE- 61-01 Fecha: 26 /12/ 2022 |
| | RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER | Página 9 de 11 |

especificaciones técnicas, los estudios de pre-factibilidad y diseño adecuados, entre otras acciones.

Líneas de Acción:

a. Instrumentos de Planificación

Se busca con ello integrar medidas de reducción del riesgo en los instrumentos de ordenamiento territorial, de planeación del desarrollo y de ordenación ambiental. El objetivo es que los entes nacionales, los departamentos, las corporaciones autónomas regionales y los municipios y/o distritos implementen mecanismos que contribuyan de manera anticipada a la localización, construcción y funcionamiento seguro de la infraestructura, los bienes y la población.

Esta línea realiza acciones a través de:

- *I. Políticas, reglamentaciones, lineamientos nacionales e insumos* con el objetivo de incorporar medidas de intervención prospectiva del riesgo en el ordenamiento del territorio. También se asiste técnicamente al Comité Especial Interinstitucional de la Comisión de Ordenamiento Territorial (CEI-COT) en su agenda y planificación 2015.

Actualmente está en elaboración la “Guía Municipal de Incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento Territorial”, de manera coordinada con la Subdirección de Conocimiento del Riesgo de la UNGRD.


- *II. Asistencia técnica* a entidades territoriales para la incorporación de medidas de intervención prospectiva en el ordenamiento territorial. Este año, se está construyendo la línea de base en gestión del riesgo de 40 municipios que han sido priorizados en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, lo cual facilitará el proceso de integración de la gestión del riesgo en la revisión y ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial (POT).

b. Gestión del riesgo de desastres asociado a fenómenos hidrometeorológicos, hidroclimáticos extremos, variabilidad climática y cambio climático

Se acompaña técnicamente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) y al Departamento Nacional de Planeación (DNP) en la construcción del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático[1]. También se apoyan sectores y territorios para identificar medidas de reducción del riesgo relacionadas con la adaptación a la variabilidad y cambio climático de manera articulada con la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Las acciones más relevantes de ésta línea son:

- *Apoyo Técnico* para la incorporación de medidas de reducción del riesgo en los Planes Sectoriales y Territoriales que están formulando en el marco del PNACC. Actualmente se acompaña a los sectores Energía, Transporte y Agricultura y a entidades territoriales como Tolima y Boyacá.
- *Proyectos de reducción del riesgo*: a través de medidas de adaptación a la variabilidad y cambio climático. Desde el año 2014 se implementan dos proyectos:
 - Adaptación Urbana "Verde" frente a inundaciones en el Municipio de Riohacha-Departamento de la Guajira. Se contará con un modelo de recuperación de humedales.

Sistema de Alerta Temprana ante eventos climáticos extremos en la cuenca de los ríos Zulia y Pamplonita, Departamento de Norte de Santander. Se

| | | |
|---|---|--|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | Código: REPE- 61-01 Fecha: 26 /12/ 2022 |
| | RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER | Página 10 de 11 |

pondrán en funcionamiento los centros locales de alerta con la participación de las comunidades de la región.

- *Piezas comunicativas para informar y educar sobre la interacción entre gestión del riesgo de desastres y la adaptación a la variabilidad climática y al cambio climático: se están elaborando herramientas lúdicas y piezas comunicativas para informar y educar sobre la relación que existe entre la reducción del riesgo y la adaptación a la variabilidad climática y al cambio climático.”*

Así pues, para el lógico entender de esta Contraloría General de Santander, en los eventos, en los que las autoridades administrativas adviertan la presencia de riesgo en las diferencias vías o estructuras viales en los que tiene injerencia administrativa, deben intervenir esas vías o estructuras a través de instrumentos de planificación que resulten idóneos a fin de extinguir ese riesgo o amenaza que no es desastre; y como tal permite realizar proceso de planificación ordenados en la Ley.


Entonces para efectos de ser más específicos se tiene que sí el municipio de Cimitarra Santander advierte que la estructura de sus puentes o vías públicas tienen falencias por cuenta de materiales de construcción, por el constante uso, o por la antigüedad de esas estructuras debe celebrar procesos de contratación con todo el protocolo previo de los mismos, es decir planificando el diagnóstico y el tipo de construcción u obra requerida y posteriormente suscribir bajo la modalidad de contratación regular el proceso de que se trate.

Coadyuva la tesis de la Contraloría General de Santander, el hecho cierto que en el caso del contrato de obra 149 de 2023, se fijó un plazo de ejecución de dos meses y medio, es decir la suscripción del contrato se realizó de forma expedita; no así la ejecución del mismo, pues si se trata de evitar traumatismos o riesgo de daño para la comunidad afectada, de todas formas la ejecución y construcción del puente sí tarda el tiempo regular de ejecución de este tipo de obras.

Así pues, se dan por desvirtuados los argumentos expuestos por el impugnante ALFREDO PRADILLA SILVA en representación extrajudicial del municipio de Cimitarra Santander, representado legalmente por el señor HENRY RIAÑO CASTILLO, contra la Resolución 000159 del 24 de marzo de 2023.

Adicionalmente, no es de la competencia del órgano de control fiscal determinar si se cometido falta disciplinaria en la declaratoria de urgencia manifiesta y en suscripción de la mencionada contratación, pues concluir sobre un asunto en el que se carece de competencia generaría la nulidad del pronunciamiento; por el contrario es a la Procuraduría la que investida de la competencia que la Ley le otorga, la que debe investigar y concluir si en los hechos aquí advertidos se cometió alguna impropiedad contractual que amerite una sanción disciplinaria.

En conclusión, de lo expuesto en precedencia se **CONFIRMARÁ LA RESOLUCIÓN 000159 del 24 de marzo del 2023** por medio del cual se concluyó **“DECLARAR NO AJUSTADO** a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la declaratoria de Urgencia manifiesta y la contratación suscrita por **HENRY RIAÑO CASTILLO**, alcalde del municipio de Cimitarra Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Urgencia manifiesta (Decreto número 012 del 16 de enero del 2023)”.

| | | |
|---|---|--|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | Código: REPE- 61-01 Fecha: 26 /12/ 2022 |
| | RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER | Página 11 de 11 |

En mérito de lo expuesto, el Despacho de la Contralora General de Santander (E),

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMASE, la Resolución 000159 del 24 de marzo del 2023, por medio del cual se concluyó “**DECLARAR NO AJUSTADO** a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la declaratoria de Urgencia manifiesta y la contratación suscrita por **HENRY RIAÑO CASTILLO**, Alcalde del municipio de Cimitarra Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Urgencia manifiesta (Decreto número 012 del 16 de enero del 2023), conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído”.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE en la forma y términos establecidos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Por secretaria háganse las anotaciones de rigor y librense los oficios y compulsas correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

25 MAY 2023


BLANCA LUZ CLAVIJO DÍAZ
Contralor General de Santander (E)

Proyectó: SANDRA MILENA REY DELGADO
Revisó: YENNY KATERIN RUBIO ORTEGA, Contralora Auxiliar (e)